

---

Auto núm. 45-2014.

Violación ley reforma tributaria. Siendo el imputado uno de los funcionarios de la Nación a que se refiere el inciso 1ro. del Artículo 154 de la Constitución de la República, combinada de los artículos 377 y 379 del Código Procesal Penal, procede designar un juez de la instrucción para conocer del mismo. Designa al Magistrado Juan Hirohito Reyes Cruz, Juez de esta Suprema Corte de Justicia. Virgilio Merán Valenzuela, Diputado de la República por la Provincia de Santo Domingo. 20/6/2014.

## **DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

### República Dominicana

Nos, **MARIANO GERMAN MEJIA**, Juez Presidente de la Suprema Corte de Justicia asistido de la infrascrita secretaria, he dictado el auto siguiente:

Con motivo del desistimiento de la querrela con constitución en actor civil contra Virgilio Merán Valenzuela, Diputado de la República por la Provincia de Santo Domingo, por alegada violación a la Ley No. 2589, de fecha 30 de abril de 1951, sobre Cheques y sus modificaciones;

Visto: el Artículo 154, inciso 1 de la Constitución de la República;

Visto: el Artículo 17 de la Ley No. 25-91, del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley No. 156-97 de 1997;

Vistos: los Artículos 271 y 272 del Código Procesal Penal de la República Dominicana;

Vistos: los textos invocados por el querellante;

Visto: el escrito contentivo de la querrela con constitución en actor civil, depositado el 20 de diciembre de 2013, en la Secretaría General de esta Suprema Corte de Justicia, suscrito por los doctores Bernardo A. Santana Aquino y Severiano Paredes Hernández, actuando a nombre y representación del querellante, Ramón Antonio Báez Henríquez, el cual concluye: *“Primero: Que en cuanto a la forma, sea declarada buena y valida la presente Acusación con Constitución en Actor civil, interpuesta por el señor Ramón Antonio Báez Henríquez, en contra del diputado señor Virgilio Meran, por haberse interpuesto de conformidad con la ley, el derecho y en tiempo hábil; Segundo: Que en cuanto al fondo A) En el Aspecto Penal: 1-sea declarado el diputado señor Virgilio Meran, culpable de por haber violado el Artículo 66 letra A de la Ley 2859, Sobre Cheques, del 30 de Abril de 1951, modificado por la ley 62-2000 de fecha 3 de Agosto del 2000 y en consecuencia sea condenado a sufrir una pena de Dos (2) años de prisión, mas multa de Quinientos Mil Pesos Dominicanos (RD\$500,000.00), 2- que de conformidad a lo establecido en la parte infine del articulo 66 letra A de la Ley 2859, Sobre Cheques, del 30 de Abril de 1951, modificado por la ley 62-2000 de fecha 3 de Agosto del 2000, sea condenado el señor Virgilio Meran, a pagar al señor Ramón Antonio Báez Henríquez la suma de Dos Millones de Pesos Dominicanos (RD\$2,000,000.00), por concepto del importe total de los cheques objetos de la presente querrela; B) En el Aspecto Civil: Que el señor Danilo Rojas Jiménez, sea condenado a pagar una justa indemnización por los daños y perjuicios económicos, ocasionados al señor Ramón Antonio Báez Henríquez de Cinco Millones De Pesos Dominicanos (RD\$5,000,000.00); Tercero: Que se condene al diputado señor Virgilio Meran, a pagar los intereses legales contados a partir de la fecha de interposición de la Presente Querrela con Constitución en Actor Civil, hasta la interposición de Sentencia definitiva e irrevocable; Cuarto: Ordenando que se imponga en contra del imputado Virgilio Meran, cualquiera de las medidas de coerción previstas en los Acápites 1, 3 o 4 del Art. 226 del Código Procesal Penal, o las combinaciones de ellas atenuando las aplicaciones del Art. 228 del mismo código; Quinto: Que se condene al diputado señor Virgilio Meran, al pago de las*

*costas penales y civiles del proceso, distrayéndolas a favor y provecho del abogado concluyente, a los Dr. Bernardo A. Santana A. y Severiano Paredes Hernández, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte”;*

Visto: el acto de desistimiento de querrela depositado por ante la Secretaría General de esta Suprema Corte de Justicia, en fecha 28 de mayo de 2014, por Ramón Antonio Báez Henríquez, a través de sus abogados los doctores Bernardo A. Santana Aquino y Severiano Paredes Hernández, debidamente notariado por el licenciado José Carela de la Rosa, Notario Público, en fecha 26 de mayo de 2014, que dice en síntesis: *“Por medio del presente documento tenemos a bien hacer formal desistimiento de la querrela con constitución en actor civil depositada en fecha 20 de diciembre del año 2013, por ante la Suprema Corte de Justicia, incoada por el señor Ramón Antonio Báez Henríquez, en contra del señor Virgilio Merán (Diputado), por violación al artículo 66 de la Ley No.2859 Sobre Cheque, debido a que las razones que la produjeron han sido consensuadas por las partes en virtud de lo establecido en el artículo 37 del Código Procesal Penal”;*

**Considerando:** que en el caso se trata de una querrela con constitución en actor civil depositada por ante la Secretaría General de esta Suprema Corte de Justicia, en fecha 20 de diciembre de 2013, por el señor Ramón Antonio Báez Henríquez, a través de sus abogados los doctores Bernardo A. Santana Aquino y Severiano Paredes Hernández, por alegada violación a la Ley No. 2589, de fecha 30 de abril de 1951, sobre Cheques y sus modificaciones, en contra del señor Virgilio Merán Valenzuela, Diputado de la República por la Provincia de Santo Domingo;

**Considerando:** que luego de haber sido depositada la referida querrela, en fecha 28 de mayo de 2014, por ante la Secretaría General de esta Suprema Corte de Justicia, fue depositado el acto de desistimiento de querrela por el indicado querellante;

**Considerando:** que ciertamente para el caso de desistimiento el Artículo 271 del Código Procesal Penal dispone: *“El querellante puede desistir de la querrela en cualquier momento del procedimiento y paga las costas que ha ocasionado. Se considera que el querellante desiste de la querrela cuando sin justa causa: 1. Citado legalmente a prestar declaración testimonial no comparece; 2. No acuse o no asiste a la audiencia preliminar; 3. No ofrece prueba para fundar su acusación o no se adhiere a la del ministerio público; 4. No comparece a juicio o se retira del mismo sin autorización del tribunal. El desistimiento es declarado de oficio o a petición de cualquiera de las partes. La decisión es apelable”;*

**Considerando:** que esta jurisdicción ha comprobado que luego de haber sido depositada la querrela con constitución en actor civil contra Virgilio Merán Valenzuela, Diputado de la República por la Provincia de Santo Domingo, por alegada violación a la Ley No. 2589, de fecha 30 de abril de 1951, sobre Cheques y sus modificaciones, fue depositada por dicho querellante, acto de desistimiento de la indicada querrela;

**Considerando:** que no ha sido controvertido el desistimiento de que se trata;

**Considerando:** que es de principio que todo aquel que realiza un acto procesal tiene el derecho de desistir del mismo, siempre que dicho desistimiento no atente contra el orden público y las buenas costumbres;

**Considerando:** que el señor Ramón Antonio Báez Henríquez ha desistido de la querrela con constitución en actor civil contra Virgilio Merán Valenzuela, Diputado de la República por la Provincia de Santo Domingo, por lo que procede dar acta del desistimiento hecho por la citada parte;

Por tales motivos,

## **RESOLVEMOS:**

**PRIMERO:** Da acta del desistimiento de la querrela con constitución en actor civil contra Virgilio Merán Valenzuela, Diputado de la República por la Provincia de Santo Domingo hecho por Ramón Antonio Báez Henríquez; **SEGUNDO:** Ordena el archivo del expediente, relativo a la querrela con constitución en actor civil de que se trata; **TERCERO:** Condena al recurrente al pago de las costas del procedimiento; **CUARTO:** Ordena que el presente auto sea comunicado al Procurador General de la República, a las partes interesadas y publicado en el Boletín Judicial.

El presente auto ha sido dado y firmado por el Magistrado Presidente, asistido de la secretaria que certifica, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día veinte (20) de junio del año dos mil catorce (2014), años 171° de la Independencia y 151° de la Restauración.

**Firmado: Dr. Mariano Germán Mejía, Presidente. Grimilda Acosta, Secretaria General.**

La presente copia se expide en Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día 25 de junio de 2014, para los fines de lugar.